12CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez, informándole que se allegó solicitud de devolución del expediente por transacción realizada entre las partes.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de 2020.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: MARTHA NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA DE HOYOS.
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
RADICACIÓN: 2-2017-672-01.

AUTO interlocutorio # 277.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial allegado, en el cual se solicita la devolución del expediente al juzgado de origen, en razón a que las partes han llegado a un acuerdo de transacción, solicitud remitida por correo electrónico el 31 de agosto de 2020; debe decirse frente a tal petición, que las partes deben atenerse a lo dispuesto por este juzgado mediante auto de 28 de julio de 2020, notificado por estados electrónico # 58 de 29 del mismo mes y año, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por no haberse sustentado la apelación dentro del término estipulado legalmente, sumado a que allí se ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen , por lo que no es procedente emitir nuevamente una orden en tal sentido; sin embargo, teniendo en cuenta que el expediente es físico, y como quiera que por efectos de la restricción de ingreso de servidores judiciales al Palacio de Justicia, por efectos de la pandemia ocasionada por el virus del COVID 19, lo cual ha impedido materializar aquella devolución del expediente material al juzgado de origen, debe señalarse que la remisión del expediente se efectuará, una vez se den las condiciones materiales para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONMINESE a los solicitantes a estarse a lo resuelto mediante auto de 28 de julio de 2020, notificado por estado # 58 de 29 del mismo mes y año, aclarando que el cumplimiento de la orden de devolución del expediente físico al juzgado de origen se cumplirá una vez ocurran las condiciones materiales para el ingreso de los servidores funcionarios del juzgado al Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No 82
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario